



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Fran-

cisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829 E N A G

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 6 DE ENERO DEL 2022. NUM. 35,815

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 115-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 127 que "Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República también establece que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable...".

CONSIDERANDO: Que la Jubilación y la Pensión son figuras jurídicas encaminadas a garantizar la dignidad humana de los trabajadores mediante la seguridad de los cotizantes de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 115-2021, 118-2021, 122-2021, 125-2021

A. 1 - 53

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdos Ministeriales números 209-2021 210-2021

A. 54-60

Sección B Avisos Legales

B. 1 - 20

Desprendible para su comodidad

contar con un ingreso digno para satisfacer sus necesidades una vez llegue la vejez y la imposibilidad física de realizar actividades económicamente productivas.

CONSIDERANDO: Que precisamente la LEY DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) establece las normas que deben seguirse para la aplicación de las jubilaciones y pensiones de los empleados y funcionarios del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 122 del referido Decreto Legislativo No.357-2013 establece los montos de la

pensión por jubilación para los afiliados preexistentes, según la relación entre el año de jubilación y los meses base de cálculo del SBM.

CONSIDERANDO: Que para asegurar una aplicación más racional e inclusiva de las jubilaciones y pensiones para los afiliados preexistentes es necesario reformar el Artículo 122 de la LEY DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), específicamente el contenido de la tabla que regula la gradualidad del tiempo del servicio en la función pública.

CONSIDERANDO: Que la reforma en cuestión constituye un beneficio considerable para los aportantes considerados preexistentes, sin que ésto afecte de manera relevante las relaciones de tipo actuarial del Instituto de Previsión.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 122 de la LEY DEL INSTITUTO DE JUBILACIONES Y

PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP), contenida en el Decreto Legislativo No.357-2013 del 20 de Enero de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", Edición No.33,398 del 5 de Abril de 2014 reformado a su vez mediante Decreto Legislativo No.130-2014 del 4 de Diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", Edición No.33,729 del 14 de Mayo de 2015, el cual debe leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 122.- MONTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PARA LOS AFILIADOS PREEXISTENTES.-

Sin perjuicio ...

En ningún caso ...



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> ABOG. THELMA LETICIA NEDA Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520. 2230-1821 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

No. 35,815

El salario base mensual ...

Año de jubilación	Meses Base de Cálculo del SBM
Entre 2014 y hasta 2025	120 meses
Entre 2026 y hasta 2028	150 meses
A partir del 2029	180 meses

Todos los ...

Cuando las...".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los Diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

OLVIN VILLALOBOS VELÁSQUEZ